

En la Ciudad de Rosario, a los 19 días del mes de Marzo de 2026, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, DNI N° 14.831.270, Miguel Esteban Samrani, DNI N° 17.094.661, Nélida Itatí Merlo DNI N° 22.205.320, con patrocinio legal del Dr. Facundo Ojeda DNI N° 32.290.231 y por el sector empleador la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por: el CPN Javier Ramon Sveda D.N.I. N° 17.803.253 y el Licenciado Hugo Tion, DNI N° 14.081.941. Ambas partes, signatarias del CCT. 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. **AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 657/12.
2. **RATIFICACION:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.
3. **VIGENCIA:** el presente acuerdo tiene un año de vigencia a partir del 01/02/2026 hasta el 31/01/2027. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas de Convenio Colectivo N° 657/12 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27802. Las partes facultan al Comité Paritario de Interpretación para el análisis de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.
4. **SALARIOS BASICOS:** Las partes toman como referencia para este acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de Febrero, Marzo y Abril de 2026 la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO	SALARIO
	VIGENTE	VIGENTE	VIGENTE
	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	2026	2026	2026
PRIMERA CATEGORIA A	1522101,74	1547977,47	1572745,11
PRIMERA CATEGORIA B	1207538,49	1228066,64	1247715,71
SEGUNDA CATEGORIA A	1167515,19	1187362,94	1206360,75
SEGUNDA CATEGORIA B	1123014,69	1142105,94	1160379,64
TERCERA CATEGORIA	1102438,02	1121179,46	1139118,34
CUARTA CATEGORIA	1059810,80	1077827,58	1095072,82
QUINTA CATEGORIA	955447,32	971689,93	987236,97
SEXTA CATEGORIA	898391,60	913664,26	928282,89

**5. ADICIONALES CONVENCIONALES:** Las partes acuerdan una nueva Escala de Adicionales convencionales, la que se hará efectiva desde el mes de Febrero 2026 y que se firman conjuntamente con la presente Revisión Salarial:

CATEGORIA	SALARIO
	VIGENTE
	FEBRERO
	2026
a) TITULO LICENCIADO	<b>58127</b>
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	<b>46526</b>
c) TITULO ENF. AUXILIAR	<b>34935</b>

CATEGORIA	SALARIO
	VIGENTE
	FEBRERO
	2026
ASISTENCIA	<b>46895</b>

**6.** Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**7. REVISION:** Las partes se reunirán durante el mes de Mayo de 2026, con la finalidad de analizar las escalas acordadas.

**8.** En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a ATSA ROSARIO que corresponda, la forma de pago de las mismas.

**9. ABSORCION:** Los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2026 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**10. ASIGNACION POR MATERNIDAD:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**11. SUMAS ADICIONALES: Asignación no remunerativa.** Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Febrero de 2026 de \$ 80.000,00, para el mes de Marzo de 2026 de \$ 85.000,00 y desde el mes de Abril de 2026 de \$90.000,00, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el Acuerdo de fecha 28/08/2025.

**12. DIA DE LA SANIDAD - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día

20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS VEINTITRES (\$ 71.223,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**13. CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 657/12 pagarán en concepto de contribución extraordinaria, a favor de ATSA ROSARIO, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019.

Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$12.875,00) para el mes de Febrero de 2026, pesos (\$13.577) para el mes de Marzo de 2026 y pesos (\$14.270) para Abril de 2026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 657/12, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2026.

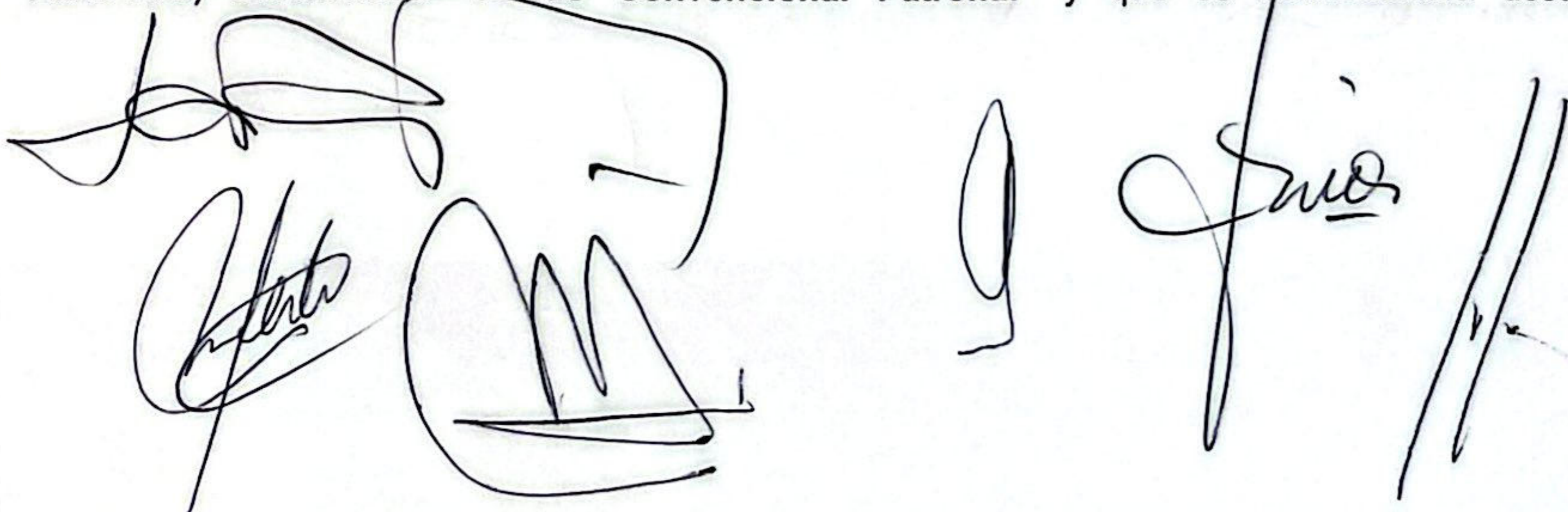
Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir de 01/05/2026 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

**14. CONTRIBUCION SOLIDARIA (RATIFICACION ART. 27 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012):** Se establece para todos los beneficiarios del Acuerdo Colectivo, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores "no afiliados" y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe, (ATSA ROSARIO) denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar). Esta cláusula tendrá vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2026 hasta el 31/01/2027.

**15. FONDO CONVENCIONAL DE APORTE PATRONAL (RATIFICACION ART. 26 CCT. del CCT 657/12 del 28/09/2012):** Los establecimientos comprendidos en este Convenio, aportarán a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO), con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el mismo, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del total de los salarios básicos fijados por el presente Convenio vigente al momento del devengamiento. Los pagos de la presente contribución patronal se harán mediante depósito bancario, en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) denominada "**Fondo Convencional Patronal**" y que se confeccionará desde



VERONICA  
ABOGADA  
TITULAR REG  
ROS

www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14:00 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados.

**REPRESENTACION GREMIAL**

  
MIGUEL ESTEBAN SAMRAN  
Secretario Adjunto  
A.T.S.A. ROSARIO

  
NELIDA MERLO  
SEC. DEL INTERIOR  
A.T.S.A. ROSARIO

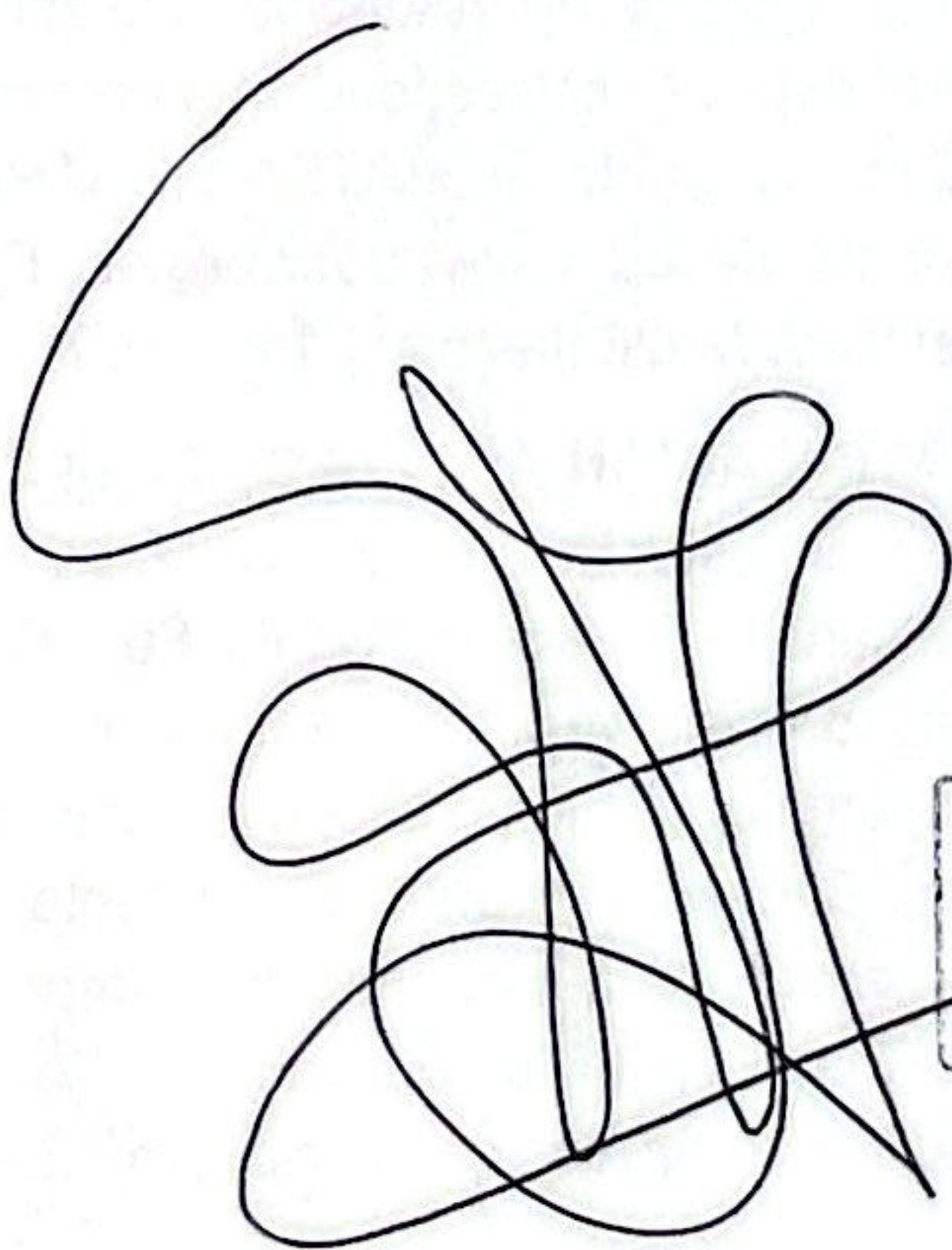
  
FACUNDO M. OJEDA  
ABOGADO  
Mat. Fed. F° 520 T° 406  
Mat. Prov. XLV - 285

**REPRESENTACION EMPRESARIA**



  
ROQUE JAVIER OJEDA  
Secretario de Finanzas  
A.T.S.A. ROSARIO





Dra. VERONICA I. ZANETTI  
ABOGADA ESCRIBANA  
TITULAR REGISTRO N° 139  
ROSARIO

ROSARIO, 20/03/2024  
ACTA N° 98 F° 98  
FOJA NOTARIAL N° 05041908

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

I. CANETTI  
ESCRIBANA  
RO N° 139  
S.F.

05041908

S D 05041908  
CE CI CE CU UN NU CE OC

1 Rosario, 20 de marzo de 2026.-

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 98 ,  
3 labrada en la fecha, al folio 99 del Registro de Intervenciones  
4 N° 139 , del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
6 vigentes.

**CERTIFICO**

8 Que el documento que intervengo y consta de 02 fojas, ha sido  
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 **HUGO HECTOR TION**, con D.N.I. N° 14.081.941, **JAVIER ALBERTO RAMON SVEDA**, con

11 D.N.I. N° 17.803.253, Quiénes comparecen en sus caracteres de Presidente; y Secretario,

12 respectivamente, de la **CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA**

13 **EXTRAHOSPITALARIA**, con C.U.I.T. N° 30-71453011-5, con Personería Jurídica conforme

14 Resolución N° 1003, de fecha 08 de noviembre de 2011, Inspección General de Personas

15 Jurídicas, Fiscalía de Estado, Provincia de Santa Fe, conforme Estatutos de fecha 18 de

16 octubre de 2010, y Acta de Asamblea Anual Ordinaria de fecha 28 de octubre de 2022,

17 Departamento de Asociaciones y Fundaciones, Inspección General de Personas Jurídicas, con

18 facultades suficientes. Y **Roque Javier Ojeda**, D.N.I. N° 14.831.270; **Miguel Esteban Samrani**,

19 D.N.I. N° 17.094.661, **Nélida Itati Merlo**, D.N.I. N° 22.205.320, **Facundo Martin Ojeda**, D.N.I.

20 N° 32.290.231.-Quiénes comparecen en representación de los trabajadores y en su condición

21 de miembros paritarios, Roque Javier Ojeda en su carácter de Secretario General, **Miguel**

22 **Esteban Samrani**, en su carácter de Prosecretario Gremial, **Nélida Itati Merlo** en su carácter

23 de Secretaria de Turismo y Vivienda, todos por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA**

24 **SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION DE LA**

25 **PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RIOS Y BUENOS AIRES, con domicilio en esta ciudad**



# CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 05041908  
CE CI CE CU UN NU CE OC

en calle Mendoza 2667; y con Personería Gremial otorgada por Resolución N° 80, de  
 fecha 8/2/1965, e inscripta bajo el N° 693, Legajo 2855, Planilla complementaria N° 5118,  
 Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, de fecha 20 de diciembre de 2021, Ministerio  
 de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Conforme datos que surgen de los D.N.I. que exhiben  
 y se le devuelven.- Se justifica la identidad de la parte requirente de acuerdo al artículo 306  
 inciso a del C.C. y C. de la Nación.- Corresponde a: Modificación del Convenio Colectivo de  
 Trabajo N° 657/12, que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y  
 traslados de pacientes con fines sanitarios, celebrado entre la Asociación de Trabajadores de la  
 Sanidad Argentina de Rosario de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre  
 Ríos y Buenos Aires y la Cámara de Emergencias Médicas y Medicina Extrahospitalaria de la  
 Provincia de Santa Fe, de fecha 19 de Marzo de 2026.-El mismo es firmado por los requirentes  
 el día de la fecha por ante mi.-

Dra. VERONICA I. ZANETTI  
 ABOGADA ESCRIBANA  
 TITULAR REGISTRO N° 139  
 ROSARIO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25